

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALNEA- RES Y CANARIAS... }	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... }	Por tres meses..	45
	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden haciendo extensivo á los aspirantes á Procuradores declarados aptos en los exámenes de Octubre anterior los beneficios concedidos por la de 19 de Junio de 1903, y disponiendo que puedan ingresar en el Colegio de Barcelona, previa prestación de fianza, los que hubiesen solicitado expedición del título dentro del plazo á que se refería la de 8 de Julio del mismo año.

Otras disponiendo que D. Mariano Arrazola y Guerrero, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, pase á prestar servicio en el Negociado de Estadística de este Ministerio, y que D. Manuel Jimeno y Azcárate, Magistrado de la provincial de la Coruña, continúe ayudando en los mencionados trabajos estadísticos; que D. Ramón Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia de Avila, continúe hasta el 31 del corriente auxiliando los trabajos de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid; y que, asimismo, D. Jacobo Aparicio y Jaramillo, Vicesecretario de la de Badajoz, continúe en esta Corte auxiliando los de la Comisión general de Codificación.

Otra declarando que no está sujeta al turno de repartimiento la protocolización de particiones de bienes aprobados ju-

dicialmente, cuando los interesados elijan y designen Notario que, con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda intervenir en estas funciones notariales.

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á las liquidaciones y cargos que deben hacerse á los Ayuntamientos por las atenciones de primera enseñanza.

Administración central:

Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Merino, comerciante de libros de esta Corte, desea introducir en España.

Aviso á los opositores á la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, vacante en la Universidad de Valencia, y á los de las de Algebra superior y Geometría analítica vacantes en las Escuelas de Artes é Industrias de Santander y Vigo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para el transporte de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 4 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero último.

Administración provincial:

Universidad de Salamanca.—Resolución de incidencias y re-

clamaciones presentadas á las propuestas que formuló el Rectorado para la provisión de Escuelas por concurso de ascenso publicadas en 14 del pasado mes de Enero.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para la construcción de todos los pavimentos de asfalto que se consideren necesarios en las vías públicas del interior durante cuatro años, y la conservación de los mismos durante el de los ocho siguientes á dicho anterior periodo.

Información pública sobre un proyecto de tranvía eléctrico desde la estación de las Delicias, por la calle del Ferrocarril, á terminar en la glorietta de Santa María de la Cabeza.

Ayuntamiento de Cascaete (Navarra).—Edicto relacionado con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Crédito y Docks de Barcelona (Diciembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por los aspirantes á Procuradores D. Juan Cadeira y otros, declarados aptos en los exámenes verificados en esa capital en el mes de Octubre último, solicitando que, por equidad, les alcance el beneficio concedido en la Real orden de 19 de Junio próximo pasado á los que tuvieren declarada la aptitud con anterioridad á la misma, para prestar la fianza de 7.500 pesetas, y que se limitó al plazo de seis meses en la Real orden de 8 de Julio siguiente; y en vista también de la elevada por D. Guillermo Sala y otros, en solicitud de que se prorrogue por tres meses dicho plazo para los aspirantes que, habiéndolo solicitado en tiempo oportuno, no obtuvieron el correspondiente título antes de que finalizara:

Considerando que es muy atendible la razón de equidad en que se apoyan los primeros interesados para que se les tenga en igualdad de condiciones que á los comprendidos en la excepción establecida en la Real orden de 19 de Junio de 1903; y

Considerando que, en cuanto á los segundos, es de apreciar la circunstancia de que causas ajenas á la voluntad de los mismos les haya impedido ingresar en el Colegio antes de la terminación del referido plazo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga extensivo el beneficio concedido en la repetida Real orden de 19 de Junio de 1903 á los aspirantes declarados aptos en los exámenes verificados en el pasado mes de Octubre; y que puedan ingresar en el Colegio

de Procuradores de Barcelona, prestando la fianza de 7.500 pesetas, todos aquellos que hubieren solicitado de este Ministerio la expedición del oportuno título, dentro del plazo de seis meses á que se refería la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Á fin de que no quede desatendido el importante servicio de la formación de la Estadística judicial, cuyos trabajos vienen auxiliando con acierto funcionarios de la carrera judicial que se hallan en comisión agregados á la Subsecretaría de este Ministerio, en razón al escaso personal que, por virtud de sucesivas y perentorias reformas, por forzosas economías, compone la dotación de la misma; de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de esta fecha:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Mariano Arrazola y Guerrero, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, pase á prestar sus servicios á este Ministerio, hasta nueva orden, en el Negociado de Estadística, cesando en la comisión que venía desempeñando, y que D. Manuel Jimeno y Azcárate, Magistrado de la provincial de la Coruña, continúe sirviendo la que le fué encomendada en 27 de Abril de 1901 para ayudar los mencionados trabajos estadísticos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sres. Presidentes de las Audiencias de Coruña y Pamplona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Ramón Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia de Avila, continúe desempeñando hasta el día 31 del mes corriente la comisión de servicio que por Real orden de 2 de Febrero último le fué con-

ferida para auxiliar los trabajos de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, percibiendo solamente en el mencionado plazo el sueldo asignado al cargo de Juez de Instrucción de término.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

La importancia de los trabajos que la Comisión general de Codificación viene realizando sobre reforma de las Leyes orgánica del Poder judicial y de Enjuiciamiento civil y criminal, en las Comisiones especiales nombradas por Real orden de 31 de Diciembre de 1903, y de los que serán sometidos á la de reforma del Código de Comercio, nombrada por Real orden de 6 de Febrero último, exige como de inexcusable necesidad que se adscriba á dicha Comisión algún funcionario Letrado que auxilie dichos trabajos en unión del Secretario de la misma.

En su consecuencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer que D. Jacobo Aparicio y Jaramillo, Vicesecretario de esa Audiencia, continúe en esta Corte, en comisión del servicio, auxiliando los trabajos de la Comisión general de Codificación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia dirigida á este Ministerio en solicitud de que se declare que no está sujeta al turno de repartimiento entre Notarios la protocolización de las particiones de bienes aprobados judicialmente, cuando los interesados designan para dicho acto Notario competente, con arreglo á la Ley:

Considerando que, si bien el art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, en el apartado B de su regla primera, establece que deben someterse al expresado

turno los instrumentos públicos en que intervenga la Autoridad judicial, incluyendo la protocolización de particiones de bienes y las de otros documentos ó expedientes, tal precepto debe entenderse salvando siempre el principio de libertad en los interesados para elegir Notario de su confianza, conforme de modo terminante se expresa en el preámbulo de dicho Real decreto:

Considerando que así se ha declarado también recientemente en las Reales órdenes de 5 y 15 de Enero último, fijando la inteligencia de dicho art. 4.º en los apartados a y c de su regla primera, al determinar los límites del reparto respecto á las escrituras otorgadas por el Banco Hipotecario de España, y á las actas de protesto de letras, pagarés y demás documentos de crédito:

Considerando que tratándose de disposiciones análogas del mismo precepto reglamentario, se impone la unidad de criterio con arreglo al cual deben aquéllas ser interpretadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración al art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903:

Que el apartado letra b del art. 4.º se ha de interpretar y aplicar conforme á la declaración expresamente consignada en el preámbulo del propio Real decreto, de no privar á los particulares de libertad para designar Notario que autorice los documentos importantes, reservados ó difíciles, de cuya redacción depende la fortuna, el porvenir de las familias ó el peligro de pleitos y cuestiones graves.

Por tanto, no se han de estimar sujetos á reparto y turno los instrumentos públicos en que intervenga la Autoridad judicial y la protocolización de particiones de bienes y de otros documentos ó expedientes cuando los interesados elijan y designen Notario que, con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda intervenir en estas funciones notariales, ni los que por expresa disposición de la Ley deban verificarse en Notaría determinada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 31 del pasado mes de Diciembre significando á este de Hacienda la necesidad de dictar una disposición de carácter general que permita resolver cuantos casos se presenten análogos á los que han dado lugar á diversas reclamaciones de Ayuntamientos y consultas de las Juntas de primera enseñanza sobre las liquidaciones y cargos que deben hacerse á aquéllos por las atenciones de dicho ramo:

Resultando que de las expresadas reclamaciones se cita en la mencionada Real orden la entablada por el Ayuntamiento de Tarazona, de la provincia de Soria, en súplica de que se ordene al Delegado de Hacienda que al practicar la liquidación de los recargos municipales en relación con el importe de las repetidas obligaciones, no se le exija la que debía abonar por las mismas según el presupuesto de 1901, sino que se tenga en cuenta que se ha disminuído por la supresión legal de un aumento voluntario que antes se abonaba al Maestro:

Resultando que en la citada Real orden se expresa que la disposición que se adopte debería autorizar á los Delegados de Hacienda para rectificar dichos cargos en virtud de certificaciones que al efecto expedirían las Juntas provinciales de Instrucción pública como consecuencia de las disposiciones que en cada caso concreto se dicten aumentando ó disminuyendo el número de Escuelas ó los emolumentos de los Maestros, y que se determine que las rectificaciones hechas en un año no sean tenidas en cuenta ni produzcan efecto hasta el siguiente:

Considerando que desde el momento en que por el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 pasaron á figurar como gastos públicos del Estado las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, el importe de las mismas ha de incluirse cada año en el presupuesto general de ese Ministerio, y no debe estimarse como cifra inalterable la consignada para el año de 1902, según se ha visto por el reciente aumento introducido por la Ley de Presupues-

tos de 29 de Diciembre último, elevando á 500 pesetas los sueldos de menor suma que disfrutaban muchos Maestros:

Considerando que si las Cortes aceptaron como del Estado las referidas obligaciones, lo hicieron con la condición de obtener ingresos exactamente iguales, sin lucro ni perjuicio al cupo del Tesoro, estableciendo para conseguirlo un recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, é imponiendo á los Ayuntamientos la obligación de satisfacer la diferencia que resultase de más en dichas atenciones comparadas con el expresado recargo, y disponiendo para el caso contrario que se abonase á los Ayuntamientos las diferencias de menos, imputándose tanto el cargo como el abono al cupo de Consumos para el Tesoro, como claramente se dispuso en el art. 23 de la Ley de Presupuestos antes mencionada de 31 de Diciembre de 1901; y

Considerando que el Estado debe realizar cuantos derechos reconozca á su favor, y al Estado son exigibles, no solamente las obligaciones que se comprendan en la Ley anual de Presupuestos, sino también las que se reconozcan como tales por Leyes especiales, con arreglo al art. 23 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que mientras continúe el estado legal que hoy tienen las obligaciones de primera enseñanza, se remita todos los años por el Ministerio del digno cargo de V. E. á la Ordenación de pagos del mismo, con objeto de que por su conducto llegue á las oficinas provinciales de Hacienda, una nota ó estado de los créditos concedidos para atenciones de primera enseñanza en cada provincia, sujetándose al presupuesto que haya de regir en el ejercicio, con la oportuna distribución por Municipios.

2.º Que las citadas relaciones, en sustitución de los presupuestos municipales, servirán de base á las liquidaciones que las oficinas de Hacienda deben practicar á los Ayuntamientos por las diferencias entre el importe de aquellas obligaciones y el del recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con imputación al cupo de Consumos de cada uno; y

3.º Que no existe dificultad para que se acuerde por ese Ministerio las alteraciones que procedan en el número de Escuelas y en las dotaciones de los Maestros, con arreglo á la Ley de Instrucción pública; pero que dichas alteraciones no producirán efecto hasta que se comprendan los créditos correspondientes en la sucesiva Ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina, del comercio de libros de esta Corte, por orden y encargo del Sr. B. Herder, de Eriburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1889 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Oficio parvo de la Santísima Virgen.—Rito de las Exequias, Salmos penitenciales y Letanias, conforme al rito de la Santa Iglesia Romana, en latín y castellano, con un apéndice de varias oraciones.—Cuarta edición.—Eriurgo de Brisgovia (Alemania). 1904.—Tip. de B. Herder.—Un volumen en 8.º—X-428 páginas, con una lámina.»

Madrid 8 de Marzo de 1904.—P. el Subsecretario, Alejandro Castro.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía vacante en la Universidad de Valencia.

Se convoca á los señores opositores á dicha Cátedra para el día 28 del corriente en el Museo Arqueológico Nacional, á las diez de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Presidente, Juan Catalina García.

Los señores opositores á las Cátedras de Algebra superior y Geometría analítica, vacantes en las Escuelas de Artes e Industrias de Santander y Vigo, convocados para enterarse del Cuestionario, en el local que ocupa la Comisión del Mapa geológico, Isabel la Católica, 25; principal, se servirá concurrir al mismo local el día 21 del corriente, á las tres de la tarde,

para dar comienzo á las oposiciones, presentando antes todos los documentos necesarios.

Madrid 6 de Marzo de 1904.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Vitoria á la de Santa Cruz de Campezo, bajo el tipo máximo de 998 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y en las oficinas de Correos de Vitoria y Santa Cruz de Campezo, y con arreglo á la preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Santa Cruz de Campezo, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 210—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Segovia á la de Riaza, por Turégano, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Turégano, Sepúlveda y Riaza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 211—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Zaragoza á la de Osera, bajo el tipo máximo de 1.188 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y de Osera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Osera, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 212—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil desde la estación de Ferrocarril de Lodosa á Tudela, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villar de Arnedo y Tudela, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villar de Arnedo y Tudela.

lla, hasta el día 16 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 206—S

Modelo de proposición.

D. E. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION de los individuos que han sido nombrados con fecha 4 de Marzo para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero pasado.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGO, PROVINCIAS. Lists names and appointments for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGO, PROVINCIAS. Lists names and appointments for various provinces like Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, etc.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—El Director general, A. Rendueles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Salamanca

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ascension

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 52 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven las incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas que formuló este Rectorado para la provisión de Escuelas por concurso de ascension publicadas en la GACETA DE MADRID del día 14 de Enero último.

Con arreglo á lo prevenido en el citado art. 44, se entiende que han aceptado las plazas para las que han sido propuestos los que explícitamente no han declarado lo contrario.

Escuelas de niños, con 1.100 pesetas

D. Hermenegildo Modinos García y D. Félix de Haro Boudin, no han aceptado la Escuela de Arévalo (Ávila) y la Auxiliaria de las Elementales de Cáceres para las que respectivamente fueron propuestos.

Se adjudican ahora á los Maestros que siguen en la clasificación y aspiran á ellas: la de Arévalo, á D. Feliciano Mateo Blanco, y la Auxiliaria de Cáceres, á D. Manuel Pérez Gutiérrez.

Auxiliaria de la graduada de Salamanca

D.ª María Marzo Castro, que desempeña la Escuela de párvulos de San Clemente (Cuenca) protesta por haber sido excluida.

Tienen las Auxiliarias aludidas el carácter de Superiores, y sólo pueden aspirar á ellas las Maestras que desempeñen plazas de este grado, según lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento y en el orden de la Subsecretaría de 22 de Febrero último. No estando del grado Superior la Escuela de párvulos de San Clemente, se confirma la exclusión por que carece la Srta. Marzo de condiciones legales para ser admitida á este concurso.

Las demás propuestas no han sufrido alteración alguna. Lo que se anuncia para que los interesados puedan ejercer en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1904.

Salamanca 7 de Marzo de 1904.—El Rector, Miguel de Unamuno. P.—277

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm.a Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta la construcción de todos los pavimentos de asfalto que se consideren necesarios en las vías públicas del interior de esta capital durante el término de cuatro años y la conservación de los mismos durante el de los ocho años siguientes á dicho anterior período, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

CONDICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

ARTÍCULO 1.º Objeto de la contrata

1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las vías públicas del interior de esta capital con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las vías públicas del interior de esta capital con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo marcado en este pliego y con arreglo á las condiciones establecidas en el mismo.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos asfaltados que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

4.º La construcción de entradas para puertas cocheras, pasos de carros, etc., cuando sea necesario instalar este servicio en alguna de las calles que se hayan asfaltado en esta capital.

5.º La extensión de la arena que sea necesaria para que se efectúe con comodidad el tránsito público sobre dichos pavimentos hasta el término del período de conservación de los mismos.

ARTÍCULO 2.º Obras que no son objeto de esta contrata

No son objeto de esta contrata las obras que con asfalto comprimido acuerde ejecutar el Excmo. Ayuntamiento, ya por subasta ó ya por administración.

ARTÍCULO 3.º Duración de la contrata

Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunicó á esta Dirección que ha sido firmada la escritura correspondiente, y su duración será de cuatro años, á partir del día que se haya firmado aquella.

Durante dichos cuatro años el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer, así como á tatar las calles que en las mismas se practiquen.

En dicho período de cuatro años no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas durante el período de construcción, mediante el percibo de las cantidades que más adelante y según la clase de obra se asignan en este pliego.

Además, durante ambos períodos, el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, las cantidades que, según los pavimentos en que se practiquen, se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Terminados los cuatro años relativos al período en que se ejecuten obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarias en las obras construídas, durante los ocho años, en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo y siguientes de los sucesivos.

ARTÍCULO 4.º Entidad de la contrata

El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de conservación, ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de los cuatro años las cantidades que crea conveniente para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización ninguna, ni pedir la devolución de fianza, siempre que el Ayuntamiento, una vez

transcurridos los cuatro años á que viene el contratista obligado á conservar sin retribución alguna los pavimentos ejecutados, consigne en sus presupuestos las cantidades que sean necesarias para atender á la conservación durante el segundo período de ocho años. Dichas cantidades podrán calcularse, tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que á cada uno de éstos se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate si la hubiere.

CAPÍTULO II

Descripción de las diferentes clases de obras de asfaltado, condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en ellas y reconocimiento de dichos materiales.

ARTÍCULO 5.º Composición de los diferentes pavimentos

Los pavimentos de asfalto que han de construirse, se compondrán de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor señalaremos más adelante para cada una de las clases de obras.

Sobre dicha capa se extenderá otra de mortero de igual cemento, de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base ó cimiento, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderá una ó dos capas de asfalto, cuyos espesores, así como el referente al del cimiento, se expresarán á continuación para cada de las clases de pavimento.

Núm. 1.º Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de carruajes y entradas para puertas cocheras, pasos de carros, cunetas, etc., etc., veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Núm. 2.º Pavimentos para centros de calles de menor tránsito de carruajes, cunetas, etc., quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Núm. 3.º Pavimentos para centros de calles de poco tránsito de carruajes, cunetas, etc., quince centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Núm. 4.º Pavimentos para aceras, andenes y paseos por los cuales tengan que pasar carruajes de poco peso, diez centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Núm. 5.º Pavimentos para andenes, aceras y paseos para tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto.

Núm. 6.º Pavimentos de aceras, andenes y paseos de poco tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y quince milímetros de asfalto.

En las aceras que se construyan en andenes de paseos ó calles y en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el ascenso del arroyo, se limitará dicha superficie por una línea constituida por adoquín de encinar ó bien por prismas de pizarra, cuya sección transversal será de tres por catorce centímetros y de longitud mínima de uno cincuenta, que se hundirán en el terreno en el sentido del fízion, conteniendo así el cimiento y la capa asfáltica.

Cuando se ejecuten solamente cunetas, no se limitarán por una recta, sino por una línea de redientes, con objeto de que, análogamente á lo que se verifica para unir las mamposterías modernas y antiguas, el enlace del firme con la cuneta asfaltada se verifique en buenas condiciones.

En todas las obras enumeradas anteriormente, será obligación del contratista la apertura de la caja, ya se verifique ésta en Mac-Adán ó en otra clase cualquiera de pavimento, la traslación á verdadero de las tierras y al sitio que se le designe de los materiales provinciales de dicha apertura, la construcción del cimiento, la colocación de los registros á que hace referencia el art. 16, la extensión de la capa ó capas de asfalto y todas las demás operaciones que sea necesario ejecutar.

tar hasta dejar completamente libre de detritus la obra de que se trate.

ARTÍCULO 6.º—Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña. En los pavimentos en que el espesor del hormigón exceda de ocho centímetros, podrá emplearse, en lugar de piedra partida, el guijo ó canto rodado menudo, pero de buena calidad, de naturaleza silícea y exento también de tierra, detritus u otra cualquiera materia extraña.

ARTÍCULO 7.º—Arena para el hormigón y el mortero.

La arena para el hormigón y el mortero será de río, zanzada ó cribada á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para el mortero de la capa superior; la que se emplee para facilitar el tránsito en los días de humedad ó de nieve, será también de río, pero un poco más gruesa, ó sea gravilla menuda, sin que ésta exceda de cinco milímetros en su máxima dimensión.

ARTÍCULO 8.º—Cemento para el mortero y hormigón.

El cemento que se emplee para la formación de los morteros y hormigón, deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de Portland inglés, de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y que formando prismas ó bloques con una parte de cemento y dos de arena, á los ocho días de formados estos prismas presenten una resistencia á la tracción de diez kilogramos por centímetro cuadrado de superficie: su peso será de 1.200 á 1.300 kilos por metro cúbico.

ARTÍCULO 9.º—Caliza asfáltica.

Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos, serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera, formados de carbonato de calcio, casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste.

Presentarán dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy oscuro, su fractura presentará aristas bien determinadas y su grano será fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandándose con el calor hasta llegar á apiastarse entre los dedos á los 50 ó 60º y digregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100º se comprime este polvo en su molde, deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envolvente. Su peso específico será de 2,235. Examinado al microscopio deberá presentar cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que, no estando también impregnados del betún como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún principio aceitoso que lo haga demasiado graso y perjudique su consistencia.

No deberá presentar el mineral en su composición, ni azufre, ni magnesia, ni sales de hierro, á no ser en cantidades inapreciables.

ARTÍCULO 10.—Betún asfáltico.

El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto, y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areniscas asfálticas ó los esquistos bituminosos, y presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro y brillante, cuando esté líquido y en reposo; la consistencia será variable, según la temperatura: sólido y frágil, cuando sea menor de 10º, siendo en este caso su fractura concoidea y líquido de 40 á 50º, el olor aromático propio y más energético á medida que esté más caliente, y su composición química será la de un cuerpo ternario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono 87,00, hidrógeno 11,20 y oxígeno 1,80; formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados, más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporización.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados, con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, breas de gas, etc.

ARTÍCULO 11.—Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.

Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos, serán de forma regular, con un peso de veinticinco kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada, que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de calizas impregnadas naturalmente de asfalto y betunes también naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos.

El Ingeniero Director de Vías municipales ó el Ayudante facultativo en quien delegue, tendrán derecho á visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que se emplee ó inspeccionar la fabricación de los panes de asfalto. Si los resultados de estas operaciones fuesen aceptables, con arreglo á lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmarán el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos, no reúnen las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se empleasen panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provisionales y municipales. Los gastos de viaje y estancia del facultativo

para estas visitas, así como la adquisición de los aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista.

Si el Ingeniero Director juzgara más oportuno que la visita referida, ó como complemento de ésta creyera conveniente remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descriptos, á uno ó más laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro ó Centros emitan, con objeto de ver si se cumplen las condiciones marcadas para dichos materiales en este pliego. Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir, serán también de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 12.—Gravilla para adicionar á la masa asfáltica.

La gravilla que se emplee para adicionarla á la masa asfáltica será procedente de los arrastros del río, de naturaleza silícea, sin mezcla de mica ó sustancias de fácil descomposición, estando bien lavada y exenta de materias extrañas y terrosas, y su tamaño no excederá de ocho ó diez milímetros.

ARTÍCULO 13.—Reconocimiento de materiales.

Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en el pliego, y serán reconocidos, antes de emplearse, por el Director ó facultativo encargado por éste de la obra, quien desechará en el acto los que no reúnan esas condiciones; teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así, pagará, por ocupación de ella, y á razón de diez pesetas por metro cuadrado y día; y si á los tres días de recibida la orden no los hubiera retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPÍTULO III

Ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 14.—Replanteo de las obras.

El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Director ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasantes á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 15.—Descripción de la marcha general de los trabajos.

Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, se empezará por hacer la caja en el terreno en que haya de construirse el pavimento. Dicha caja tendrá la profundidad conveniente con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebese el agua los bordes de la zanja y apisonando después el terreno de una manera conveniente; quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento. Constrúyese luego el cimientado de éste y se verificarán las operaciones que se detallan en los siguientes artículos de este pliego.

ARTÍCULO 16.—Cimiento de hormigón, su composición, modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.

Una vez preparado convenientemente el terreno que ha de asfaltarse, se procederá á extender el hormigón del espesor correspondiente á la clase de obra que haya de hacerse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento Portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que llegue á conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua. Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento, hasta que el mortero formado, agregando en dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo. Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente, para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno, se agitará luego el conjunto, sin añadir agua alguna, hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable, para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se le dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesta de una parte de cemento Portland y dos de arena cribada, batido suficientemente, para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Al proceder al tendido del cimientado se tendrá en cuenta que, de trecho en trecho, habrán de colocarse por cuenta del contratista pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua, cuyos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos, convenientemente dispuestos, para que perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos acusen al exterior dicha rotura.

ARTÍCULO 17.—Preparación y colocación en obra de la pasta asfáltica.

Las capas asfálticas de los respectivos pavimentos se harán por el sistema del fundido y la preparación y cocción de la pasta asfáltica se efectuará en calderas provistas de agitadores mecánicos, en las cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes de volumen de la masa sometida á cocción de asfalto en panes ó, en su lugar, minerales calizos asfálticos convenientemente triturados, y la otra tercera parte gravilla de río, añadiéndose á esta mezcla el betún que sea estrictamente necesario y cuya cantidad no deberá exceder de un 6 á 8 por 100 del peso total de la mezcla.

Estas proporciones son las que se recomiendan para obtener una buena pasta asfáltica, y, por lo tanto, son las que se fijan como tipo; pero podrán sufrir alguna pequeña alteración, aumentando ó disminuyendo algo las cantidades de gravilla y de betún, según convenga para la mayor ó menor dureza y también según sea mayor ó menor la proporción que tengan de betún los asfaltos sometidos á la cocción. La temperatura constante para la cocción deberá ser de 150º á 160º, durante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, pastosidad y demás condiciones que se requieren para obtener una buena pasta asfáltica.

El tendido de las capas asfálticas se verificará haciendo

todas las operaciones necesarias para la buena ejecución de esta clase de trabajos y de modo que después de bien efectuada la composición de dichas capas resulten con el espesor correspondiente al pavimento que se construya.

Para proceder al tendido de las capas asfálticas, se tendrá siempre especial cuidado de que el hormigón se halle completamente seco, para lo cual, siempre que sea posible, se hará éste con uno ó dos días de anticipación.

ARTÍCULO 18.—Forma en que ha de quedar el pavimento.

Concluida de comprimir la capa asfáltica, el pavimento deberá quedar formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie quedará perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo y con el bombeo correspondiente, así como tampoco deberán existir resaltes, depresiones ni irregularidades de ningún género.

ARTÍCULO 19.—Obligación del contratista para establecer un taller con objeto de evitar que la fabricación de la pasta se haga en la vía pública.

Una vez otorgada la adjudicación de esta contrata, y en el término de medio año, el contratista tendrá obligación á establecer un taller con sus correspondientes calderas y demás útiles y almacenes para los materiales, en un local dentro del radio del Ensanche de Madrid, en cuyo local se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la parte asfáltica, quedando terminantemente prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en las vías públicas, tal como venía haciéndose hasta ahora.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras se efectuará en vehículos especiales llamados locomóviles, provistos de hogar, y con sus correspondientes agitadores, para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número suficiente de estos locomóviles para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción y de modo que sólo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.

CAPÍTULO IV

Medición de las obras que se ejecuten, precios tipos, valoración y abono de las mismas, cobranza de calas, pago de impuestos y devolución de la fianza.

ARTÍCULO 20.—Medición de las obras ejecutadas.

Terminada la ejecución de la obra que se trate, y en el caso que el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, encuentre que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero Director ó facultativo una medición de ésta, á cuyo acto acudirá el contratista ó encargado.

ARTÍCULO 21.—Precios tipos.

Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descriptos que se instalen con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora en el remate si la hubiere. Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los ocho años del período de conservación retribuida, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de éstos se detallan en dicho cuadro de precios, aplicándose también la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

ARTÍCULO 22.—Relaciones valoradas.

Al final de cada mes, se hará por la Dirección de vías públicas una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista, durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de las zonas y el contratista ó su representante, y llevará el conforme del Sr. Ingeniero Director. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

ARTÍCULO 23.—Abono de las obras.

El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director de vías públicas municipales, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 24.—Cobranza de calas y pago de impuestos.

Cuando se practiquen trabajos de calas por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, en las obras realizadas por la contrata á que hace referencia este pliego, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, para valuar el cual se tendrá en cuenta la superficie de la cala y el precio que para la unidad, según las distintas clases de pavimento en que se verifique ésta, se consigna al efecto como tipo en el cuadro de precios que forma parte integrante de este pliego y que va al final del mismo.

Las calas ó trabajos que tengan que llevarse á cabo por desperfectos que se produzcan en servicios del Excmo. Ayuntamiento, se le abonarán por éste, previa certificación, después de haberse verificado la oportuna medición, por el Ingeniero Director ó persona facultativa que haga sus veces, á presencia del contratista ó su representante, con arreglo á los mismos precios tipos de que hemos hablado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25.—Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Una vez terminado el período de construcción y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, se extenderá el acta correspondiente en que se hará constar este extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación, se empezará á abonar al contratista las cantidades que se consignan en este

pliego para conservación, en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento á que se refiere el párrafo anterior no se encontraran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Transcurrido un año, á partir de la fecha del acta á que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos á los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas é iguales formalidades, á la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas á los mismos.

Si para mayor facilidad en la contabilidad, la Alcaldía Presidencia estimara que los pagos relativos á conservación deberían hacerse por años naturales, podrá ordenarlo así el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, debiendo en este caso abonarse al contratista la parte alícuota que le correspondiese desde la terminación del período de conservación hasta 31 de Diciembre del mismo año, previas siempre las formalidades antedichas, contándose á partir de esta época y abonándose ya dicha conservación por años naturales.

La cantidad que importare dicha parte alícuota del año de conservación, deberá ser cargo, si no hubiera partida consignada para ello, á la correspondiente á conservación de los pavimentos asfaltados, y, en su defecto, á las partidas que para conservación de pavimentos de todas clases se consignan en los presupuestos.

ARTÍCULO 26.—*Devolución de la fianza.*

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, á la terminación de cada una, el total importe de ésta, ó la parte alícuota de la misma que el Ayuntamiento haya acordado satisfacer, que no será menor de la mitad del importe de ésta, debiendo consignarse el resto como obligación reconocida en el presupuesto general; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación. Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que determina el art. 28 y demás de este pliego, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas; debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por la Dirección de Vías públicas una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolverse la fianza.

CAPÍTULO V.

Disposiciones diversas.

ARTÍCULO 27.—*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*

El contratista por sí, ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 28.—*Deberes del contratista durante la conservación y construcción de las obras.*

Durante los doce años que comprenden los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los cuatro años primeros las obras nuevas que se le ordenen y las que sean necesarias durante los doce para dejar en buen estado el pavimento levantado, con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad. Tanto al ejecutar obras nuevas, como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante el mismo período de doce años, el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar dicho período en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los de centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flecha, y que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á las tres cuartas partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

Si al terminar el expresado período, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el art. 26, en el cual podrán hacerse cuantas operaciones estime convenientes el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, para deteriorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resulta que éstas no cumplen las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible, no extendiéndose la certificación á que se hace referencia en el art. 26 del presente pliego hasta que no haya conseguido tal fin.

Tanto durante el período de construcción como en el de conservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes diere la Dirección de Vías públicas relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

ARTÍCULO 29.—*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*

Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos; dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

ARTÍCULO 30.—*Plazos en que deberá realizarse las obras.*

Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme

á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días, después de recibida dicha orden, si se tratare de una obra nueva, y de dos, si fuese esta de conservación, continuándose hasta su terminación, resultando por cada día hasta la terminación de ella, como término medio, la cantidad de obra que á continuación se expresa, para cada una de las diferentes clases de pavimento.

Pavimentos de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, cien metros cuadrados de obra completamente terminada.

Pavimentos de quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, ciento diez metros cuadrados de obra completamente terminada.

Pavimentos de quince centímetros de hormigón y tres de asfalto, ciento veinte metros cuadrados de obra completamente terminada.

Pavimentos de diez centímetros de hormigón y tres de asfalto, ciento treinta metros cuadrados de obra completamente terminada.

Pavimentos de cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto, ciento cuarenta metros cuadrados de obra completamente terminada.

Pavimentos de cinco centímetros de hormigón y quince milímetros de asfalto, ciento cincuenta metros cuadrados de obra completamente terminada.

En los seis casos anteriores, se supone que la obra excede de doscientos metros; si no llegare á éstos y pasase de cincuenta, deberá terminarse á lo sumo en dos días; y, por último, no llegando á cincuenta metros, se hará en un solo día.

En las obras de reconstrucción de pavimentos y demás operaciones que haya que hacer en éstos con motivo de calas, el término diario de obra será el mismo que para los de nueva construcción en los respectivos pavimentos.

ARTÍCULO 31.—*Multa en que incurre el contratista al no empezar ó terminar la obra en el plazo marcado.*

Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato á tenor de lo que prescribe el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista, si no se atuviera á los plazos marcados en el art. 30 para su terminación.

ARTÍCULO 32.—*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 32 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del artículo del mismo.

ARTÍCULO 33.—*Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*

El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

ARTÍCULO 34.—*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*

Será de cuenta del contratista: El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción, como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquí de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 35.—*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*

Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales; así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Sr. Alcalde, Autoridades municipales é Ingeniero Director, podrán exigir del contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 36.—*Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.*

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por é admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medidas, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 37.—*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por Administración ó por medio de nuevas subastas en el caso en que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

ARTÍCULO 38.—*Baja ó mejora del remate.*

La baja ó mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición siguiente (á la letra) si no se hiciera baja: «Por los precios tipos»; y si se hiciera: «Con la rebaja de tanto por ciento» (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 39.—*Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 40.—*Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas han de regir en este contrato.*

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establecen el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y Real decreto de 12 de Julio de 1902 (GACETA DE MADRID del 16 de Julio de 1902).

ARTÍCULO 41.—*Abono de las cantidades en los fieltos.*

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

ARTÍCULO 42.—*Libertad del Ayuntamiento para que este pliego de condiciones sirva también para el ensanche y extrarradio.*

Todas cuantas obras, de aquéllas á que hace referencia este pliego, acuerde el Excmo. Ayuntamiento ejecutar en dichos sitios mientras dure el plazo de construcción relativo á este pliego, deberá ejecutarlas el rematante, si por carecer dicha entidad de contratista para ejecutar esta clase de obras en dichos Ensanche y extrarradio, así lo acordara.

El contratista recibirá por la construcción en dicho sitio de cada metro cuadrado de las diferentes obras, las mismas cantidades que si las ejecutara para el interior, y la conservación terminará y se hará en idénticas condiciones que en aquél; pero teniendo en cuenta el menor desgaste, y, por consiguiente, el menor gasto que al contratista habrá de causar la conservación de las obras ejecutadas en dicho ensanche y extrarradio, comparados con los del interior, por cada metro cuadrado de conservación, se le abonarán las cantidades que resulten, rebajando el 15 por 100 á las que, según las distintas clases de pavimentos de que se trate, perciba por el interior.

ARTÍCULO 43.—*Prórroga para la contrata.*

Si á la terminación del período de ejecución de esta contrata, las necesidades del servicio exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á ejecutar las obras de que es objeto esta contrata, durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios que venía ejecutándolas; pero por lo que respecta á la conservación, deberá conservárlas dos años gratuitamente, á partir de la fecha de su terminación, y ocho desde que termine el plazo de conservación, abonándole por ella, en dichos ocho años, las cantidades que según las clases de obras y sitios en que se ejecutaren figuran en este pliego, después de hacer en ellas la baja ó mejora del remate, si la hubiera habido.

ARTÍCULO 44.—*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Cuadro de precios.

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que el contratista haga, con arreglo á las condiciones de este pliego, en centros de calle ó arroyo, con el espesor de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, diez y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos.	17,64
Por cada metro cuadrado que se reconstruya con motivo de apertura de calas, hundimiento, etc., en estos pavimentos é iguales espesores, once pesetas setenta y seis céntimos.	11,76
Por cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego y los espesores anteriormente dichos, ochenta y cuatro céntimos.	0,84
Por cada metro cuadrado de nueva construcción en este pavimento, con quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto en las condiciones de este pliego, quince pesetas sesenta y cuatro céntimos.	15,64
Por cada metro cuadrado de reconstrucción para apertura de calas, con las mismas condiciones marca-	

	Pesetas.
das en el párrafo anterior é iguales espesores, nueve pesetas setenta y seis céntimos.....	9,76
Por cada metro cuadrado y año de conservación con los anteriores espesores, setenta céntimos.....	0,70
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción de quince centímetros de hormigón y tres de asfalto en las condiciones marcadas en este pliego, doce pesetas quince céntimos.....	12,15
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, con las mismas condiciones que se marcan en el párrafo anterior é iguales espesores, ocho pesetas setenta y seis céntimos.....	8,76
Por cada metro cuadrado de conservación y año, con iguales espesores, cincuenta y cinco céntimos.....	0,55
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, de diez centímetros de hormigón y tres de asfalto, once pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	11,45
Por cada metro cuadrado de reconstrucción, con las condiciones marcadas en el párrafo anterior é iguales espesores, siete pesetas veinticinco céntimos.....	7,25
Por cada metro cuadrado y año de conservación con los mismos espesores, cuarenta y cinco céntimos.....	0,45
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto, ocho pesetas.....	8
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, con las condiciones marcadas en el párrafo anterior é iguales espesores, seis pesetas cincuenta céntimos.....	6,50
Por cada metro cuadrado de conservación y año é iguales espesores, veinticinco céntimos.....	0,25
Por cada metro cuadrado de nueva construcción que ejecute el contratista, en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y quince milímetros de asfalto, seis pesetas.....	6
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, en las condiciones marcadas en el párrafo anterior é iguales espesores, cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
Por cada metro cuadrado y año de conservación é iguales espesores, quince céntimos.....	0,15
Por cada metro lineal de pizarra, de las dimensiones y condiciones fijadas en el art. 5.º, setenta y cinco céntimos.....	0,75

A estos precios de subasta se aplicará la baja ó mejora, si la hubiere, en el acto de la subasta.
 Madrid 18 de Enero de 1904.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará el día 15 de Abril de 1904, á las doce horas, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen y con la asistencia de uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmto Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900.
- 4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
- 5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.
- 7.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 21 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.
- 8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fueren los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.
- El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.
- 9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos

que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concierne al otorgamiento de la escritura ó no llegase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastateado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones que para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas; según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase, el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmto Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado, la duración del mismo; los requisitos para su denuncia ó suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de los pavimentos de asfalto necesarios en las vías públicas del interior durante cuatro años, y la conservación de los mismos durante los ocho años siguientes á dicho anterior período, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma; por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Secretaria.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de treinta días hábiles, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en los periódicos oficiales, para que cuantos se consideren con derecho, entablen las reclamaciones oportunas contra el proyecto de tranvía eléctrico presentado por D. Gil Meléndez Vargas, como Director del tranvía de Estaciones y Mercados; que partiendo de la Estación de las Delicias, y siguiendo por la calle del Ferrocarril, termina en la Glorieta de Santa María de la Cabeza.

A los efectos oportunos, se halla el proyecto aludido en el Negociado á disposición de quienes deseen examinarle, todos los días laborables de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento de Cascante (Navarra).

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado por este Ayuntamiento en el día de ayer, el mozo Andrés González Miguel, hijo de Inocencio y Cecilia, núm. 25 del sorteo para el actual reemplazo, y si su hermano Benito, manifestando que aquél se encuentra hace, sobre cinco años y medio, en Montevideo, República de Uruguay, se le cita por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Ayuntamiento durante el presente mes de Marzo, ó ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de Navarra, el día que se señale para la revisión de excepciones de los mozos de esta ciudad, y pueda alegar cuanto á su derecho convenga, y ser tallado y reconocido según la Ley; advirtiéndole que si no lo hace se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Cascante 7 de Marzo de 1904.—El Presidente, Martín M. de Guelbenzu.—Nicolás Muro. M—661

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENA VISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Angel Merlo Valentín contra D. Rufino Bastante y Torres, en reclamación de un crédito hipotecario, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de una casa sita en la ciudad de Daimiel, y su calle de la Amargura, núm. 27, lindando por la derecha entrando con la casa número 29, de los herederos de Manuel Tejuelá, después propietaria de María de la O Bravo, y por la izquierda con la de Manuel Cano, con quien linda también por la espalda, compuesta de doscientos noventa y cinco metros superficiales, once de línea de fachada por siete de alto de fábrica, desconcertada y corriente de yeso, teniendo tres huecos de balcones y en el piso bajo una puerta de entrada y otra de tienda y una ventana conreja; habiendo sido tasada judicialmente en la cantidad de 9.730 pesetas. Para cuyo acto de la subasta, que ha de tener lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Daimiel, se ha señalado el día 14 de Abril próximo venidero á las cuatro; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de dicha subasta, cual es el de la tasación rebajado el 25 por 100, pudiendo hacerlas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos de dicho tipo, cual es el de 7.304 pesetas 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad obtenidos por testimonios; estarán de manifiesto con los autos en esta Buena Vista para que puedan examinarse, sin que tenga derecho á exigir ninguno otros; hallándose inscrita á favor del deudor una partición de 207 pesetas con 40 céntimos.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Petra Vela y Josefa Lagunilla, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid á 28 de Enero de 1904; el Sr. D. Jacinto Felipe Piñón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Petra Vela y Josefa Lagunilla, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Que debe condenar y condeno á Josefa Lagunilla y Petra Vela á la pena de cinco días de arresto menor en cada una, que sufrirán en la cárcel, y pago de las costas por mitad; y absuelvo libremente á José Ayo, por no aparecer contra el cargo alguno; declarando de oficio su parte de costas; y para la notificación á la primera, hágasele por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de costumbre ó insertaran en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de esta ciudad.

Así, por esta sentencia, lo proveyó, mando y firmo.—Jacinto Piñón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Josefa Lagunilla, expido la presente que firma en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V. B. —Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros.»

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Ortega Fernández y Feliciano Valdes Vicente, por riña, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid á 9 de Mayo de 1903; el Sr. D. Luis Serrano y Calzada, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes,

de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Carmen Ortega Fernández y Feliciano Valdés Vicen-

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Carmen Ortega y Fernández á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y debo absolver y absuelvo á Feliciano Valdés Vicente por no aparecer demostrado cargo alguno contra la misma, declarando de oficio su parte de costas; y requirerá al fiador de aquella, D. José Mediavilla, para que en término de cinco días la presente en este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Serrano.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Carmen Ortega Fernández, expido la presente que firmo en Madrid á 2 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—2012

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye contra Carmen García por lesiones, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Marzo próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—2010

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Benito Orejón y Enrique Orte Murciano por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 29 de Diciembre de 1903; el señor D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal en representación de la acción pública, y Luis Benito Orejón y Enrique Orte Murciano, como denunciados, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente.

Fallo: Que condeno á Luis Benito Orejón y Enrique Orte Murciano á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno y al pago de las costas por mitad; y ofíciase al Delegado de vigilancia de este distrito para que proceda á la busca y presentación del seguido en este Juzgado.

Así por esta nuestra sentencia, que ordeno S. S. la ejecución inmediata si no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de los penados, lo pronuncio, manda y firma con el Fiscal y concurrentes que saben después de serle notificada por lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, de todo lo cual como Secretario certifico.—Jacinto F. Picón.—J. de Isasa.—José Fernández.—Guillermo Bilbao. Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Orte Murciano, expido la presente que firmo en Madrid á 29 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—2011

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Josefa Ayala Lorca por infracción de la Ley de Policía de ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 31 de Diciembre de 1903; D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital, visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal en representación de la acción pública y Josefa Ayala Lorca como denunciada, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente.

Fallo: Que condeno á Josefa Ayala Lorca á la pena de 15 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas; y para la notificación á la denunciada hágasele por medio de exhorto que se librará al Juzgado municipal de Valdecañas.

Así por esta sentencia, que ordeno S. S. la ejecución inmediata, si contra ella no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de los penados; lo pronuncio, manda y firma con el Fiscal; y concurrentes que saben después de serle notificada por lectura íntegra de la misma, de todo lo cual como Secretario certifico.—Jacinto F. Picón.—J. de Isasa.—Felipe Ortiz.—Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma á Josefa Ayala Lorca, expido la presente, que firmo en Madrid á 26 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros. JO—2009

Jurisdicción de Guerra.

LAS PALMAS

Di Amado Esponda Valdés, primer Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 2, Juez instructor del expediente que instruye por falta de concentración contra el soldado destinado al batallón de Cazadores de Canarias y agregado á este Cuerpo para recibir instrucción militar, José Rodríguez Ramírez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hágo de Josefa de María, natural de Santa Brígida, provincia de Canarias, procedido en su pueblo, de veintidós años, de oficio fornero, perteneciente al reemplazo de 1901, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por el tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel, con las seguridades convenientes, y con mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 23 de Febrero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Amado Esponda. JO—2084

LLUCHMAYOR (PALMA DE MALLORCA)

D. Camilo Llovera Merino, primer Teniente del batallón

Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Juan Casanovas Pi por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Casanovas, natural de Barcelona, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de dieciocho años de edad, de oficio sastrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel donde se aloja la fuerza del batallón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Casanovas, y caso de ser habido se lo conduzca á esta villa de Lluchmayor á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Lluchmayor (Palma de Mallorca) á 1.º de Marzo de 1904.—Camilo Llovera, JG—235

MÁDRID

D. Manuel de Lara y Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Cesáreo Alvarez y Alvarez por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cesáreo Alvarez Alvarez, hijo de José y Josefa, natural de Valdiesco, Ayuntamiento de Regueras, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks que ocupa el regimiento; en la inteligencia de que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel de Lara.—Por su mandato, el Secretario, Higinio Cerro. JG—236

MAHÓN

D. Oswald Gómez Román, primer Teniente del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo Vicente Orfila Moll por haber faltado á la incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Orfila Moll, hijo de Jorge y de Magdalena, de oficio zapatero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de la Explanada, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 24 de Febrero de 1904.—Oswald Gómez. JG—237

ZARAGOZA

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Aragón y de la causa instruida contra el Comandante de Infantería D. Francisco García Talens de la Riva y Sargento Vicente Carbonell Aubau, por desaparición de una puerta de local y un tablero de horno del castillo de Alcañiz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ildefonso Carbonell y D.ª Vicenta Aubau, padres del Sargento Vicente Carbonell Aubau, y á los parientes más próximos del mismo, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Autoridad civil ó militar del punto donde residieren, para dar las señas de su domicilio; suplicando á éstas, en el caso de que así lo efectuaren, lo comuniquen á este Juzgado militar, calle de Albaréda, 7, segundo, con el fin de poder practicar diligencias ordenadas en dicha causa.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1904.—Andrés Barbod. JG—226

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Aragón y del expediente que se instruye por la falta grave de primera desertión contra el soldado sustituto del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 1, Cristino Verdejo Soto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D.ª Josefa Boto, madre del encartado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, la que su última residencia conocida fué en el pueblo de Angüés (Huesca), para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, comparezca ante la Autoridad civil ó militar del punto donde residiere, para dar las señas de su domicilio; suplicando á éstos, en el caso de que así lo efectuare, lo comuniquen á este Juzgado militar (calle de Albaréda, 7, segundo), con el fin de poder practicar una diligencia acordada en dicho expediente.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1904.—Andrés Barbod. JG—227

ANUNCIOS OFICIALES

CRÉDITO POPULAR MADRILEÑO

Sociedad Anónima.

En cumplimiento del art. 42 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar la Junta general ordinaria de Accionistas para el día 29 de los corrientes, en el domicilio social, Capellanes, 1, á las diez de la noche. Tienen derecho de asistencia á esta Junta los poseedores de 10 Acciones ó su equivalencia en Cédulas de fundador, debiendo acreditarse este derecho por la entrega en la Caja social de

los títulos ó del resguardo de su depósito en el Banco de España antes del día 24 del mes actual. Los Accionistas que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por otros con propio derecho de asistencia.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Secretario, B. Zato. 644—X

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración, conforme con el anuncio de fecha 21 de Febrero próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID el 23 del mismo, pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de esta Compañía 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que en el sorteo celebrado el día 5 del corriente para la amortización de 460 obligaciones de la expresada serie han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Table with 2 columns: Números and Montos. Values include 6.730 á 6.779, 15.866, 15.915, 19.782, 19.831, etc.

Dichas obligaciones se pagarán desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 3,74 por los impuestos sobre la amortización:

En Madrid, por la Caja de la Compañía. En Barcelona, por la Caja de la Compañía en dicho punto; y En Bilbao, por el Banco del Comercio. Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. 641—X

Tranvía de vapor de Madrid á El Pardo. Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 20 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 12, entresuelo.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Bernar. 638—X

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Habiéndose terminado el pliego de cupones de las obligaciones de la segunda serie de esta Sociedad números 2.601 á 3.000, y teniendo que añadir á las mismas el nuevo pliego de cupones, los poseedores de estos títulos podrán presentarlos para este objeto en las oficinas de la Sociedad, Serrano, 102, de nueve á doce de la mañana, los días no feriados.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director, H. Paquet. 640—X

Sociedad anónima La Reformadora Granadina, para la ejecución de las obras de la Gran Calle de Colón.

Se cita á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 4.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Colón, sin número, esquina á la de Don Alvaro de Bazán.

Según el art. 40 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la Junta los Sres. Socios depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en casa del Sr. Gerente, quien les dará un resguardo que les servirá de billete de entrada para la expresada Junta.

Desde el día 15 al 30 de Abril estarán las cuentas y documentos de la Sociedad á disposición de los Sres. Socios que quieran examinarlos, en la casa del expresado Sr. Gerente. La orden del día es la señalada en el art. 51 de los Estatutos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos. Granada 7 de Marzo de 1904.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. 642—X

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

Table with 2 columns: Descripción and Monto. Includes sections for ACTIVO and PASIVO. Values range from 9.375.000 to 33.383.086,76.

Barcelona 1.º de Enero de 1904.—El Tenedor de Libros, Juan Biada.—V.º B.º—El Administrador, Roque Vérguez.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de Gobierno, José Badia.—Comprobado y conforme.—Los Directores: Federico Nicolau, Mariano Parellada, Matías Muntadas. 639—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 9 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humede, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Tempera. máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Includes sections for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Cédulas hipotecarias.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Precio. Includes Primera clase (20), Segundo idem (12), Tercera idem (8).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA Santos Crescencio, Melitón y Macario.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—(Beneficio de D. Benito Pérez Galdós).—A las 8 y 3/4.—El abuelo. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Cosas de chicos y No fumadores.—El abolengo.—Segundo acto.—Pepita Reyes (dos actos). APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puño de rosas.—¿Qué vadiis?—La Czarina y «Los Colberg» El primer reservo. A las 4 y 1/2.—Matinée dedicada a los niños.—El chaleco blanco.—La Czarina y «Los Colberg».—¿Qué vadiis? ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los dineros del sacristán.—Patria nueva.—Venus Salón.—El teatro. MODERNO.—(Beneficio de los autores de Los chicos de la escuela).—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.